

RAD. 080013110008-2001-00776-00
REF. EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE. JAVIER ALFONSO MARRIAGA MEZA
DDO. WENDY JOHANA MARRIAGA URUETA
AUTO INADMITE

Señora Juez, paso a su despacho la presente solicitud de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, junio dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Junio dos (2) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a la revisión de la presente solicitud de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, a efectos determinar la viabilidad de su admisión o inadmisión, observando lo siguiente:

- La apoderada judicial de la parte actora deberá aclarar la clase de proceso que pretende adelantar, ya que, si bien solicita exonerar al señor JAVIER ALFONSO MARRIAGA MEZA de suministrar alimentos a su hija WENDY JOHANA MARRIAGA URUETA, encontramos que el poder va dirigido a un proceso de alimento menor, razón por la que deberá adecuar el poder conferido.
- Deberá aclarar el acápite de notificaciones, debido a que, si bien la demanda va dirigida contra WENDY JOHANA MARRIAGA URUETA, observamos que en el acápite de notificaciones se tiene como parte demandada a la señora TILCIA URETA FIGUEROA y es de ésta de quien se suministra la dirección y lugar donde puede ser notificada.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En merito de lo expuesto, se

RESUELVE

1º. Inadmitir la presente demanda, manténgase en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que sean subsanados los defectos anotados.

2º. Téngase a la Dra. YOLIMA PATRICIA DE ALBA DONADO, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales pertinentes del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

SIJ

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

RAD. 080013110008-2001-00776-00
REF. EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE. JAVIER ALFONSO MARRIAGA MEZA
DDO. WENDY JOHANA MARRIAGA URUETA
AUTO INADMITE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

039af66538f73bbfbcee73d7230cba4e01f94d400d6e6ae0c3d0569f5fd25be3

Documento generado en 03/06/2022 11:03:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>